



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 199 /-2023-MPCH/A

Chiclayo; **17 MAR. 2023**

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

VISTO:

El Informe N° 04-2023-MPCH/CS de fecha 14 de marzo de 2023, presentado por el Presidente Titular del Comité de Selección, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 205-2023-MPCH/GM; el Informe Técnico N° 42-2023-MPCH/GAF/SGLCP de fecha 15 de marzo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; el Informe Legal N° 404-2023-MPCH/GAJ de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de nuestra carta Magna, modificado mediante Ley N°27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las entidades del Sector Público;

Que, el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 205-2023-MPCH/GM de fecha 07 de marzo de 2023, se resolvió aprobar el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES por un valor referencial de S/ 4'721,719.75 (Cuatro millones setecientos veintiún mil setecientos diecinueve con 75/100 soles) correspondiente al Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica - SIE N° 01-2023-MPCH-1; asimismo en dicho acto resolutivo se conformó el comité de selección encargado de la organización y conducción del proceso de selección para la adquisición antes referida;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 211-2023-MPCH/GM de fecha 10 de marzo de 2023, se aprobaron las bases administrativas del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-MPCH-1 para la adquisición de combustible diesel B5-S-50 para las Unidades Vehiculares; asimismo en el referido acto resolutivo se dispuso derivar al Comité de Selección para la publicación de las bases administrativas aprobadas y la respectiva convocatoria del procedimiento de selección en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, en el plazo, modo y oportunidad correspondiente, bajo responsabilidad;

Que, con fecha 14 de marzo de 2023, se reunieron los miembros del Comité de Selección del procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-MPCH-1, designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 205-2023-MPCH/GM, los cuales acordaron solicitar la Nulidad de Oficio de la Convocatoria del procedimiento antes referido y retrotraerlo hasta la etapa de elaboración de las Bases;



Que, a través del Informe N° 04-2023-MPCH/CS de fecha 14 de marzo de 2023, el Presidente Titular del Comité de Selección del procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-MPCH-1 solicita se declare la Nulidad de Oficio del citado Procedimiento de Selección y se retrotraiga hasta la elaboración de Bases Administrativas;

Que, a través del Informe Técnico N° 42-2023-MPCH/GAF/SGLCP de fecha 15 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial concluye que al haberse identificado deficiencias en las bases administrativas y a fin de lograr un proceso transparente con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones, es procedente declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-MPCH-CS-1 para la "Adquisición de combustible DIESEL B5-S50 para las unidades vehiculares" con un valor estimado de S/4'721,719.75 (Cuatro millones setecientos veintiún mil setecientos diecinueve con 75/100 soles) y retrotraer el procedimiento de selección hasta la elaboración de Bases Administrativas, en mérito a la normativa vigente;

Que, mediante Informe Legal N° 404-2023-MPCH/GAJ de fecha 17 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare la Nulidad de Oficio del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2023-MPCH-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES, conforme a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por haber prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, recomienda retrotraer el referido procedimiento hasta la elaboración de las bases y se remita copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que, de ser el caso determine el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sobre el caso en concreto, de la revisión del expediente en físico se aprecian errores materiales en la cantidad de galones de diesel consignados en las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-MPCH-1 para la adquisición de combustible diesel B5-S-50 para las Unidades Vehiculares, puesto que con fecha 15 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial consolidó el sinceramiento de requerimiento de combustible DIESEL B5 D50 para Unidades Vehiculares (Memorando N°11-2023-MPCH/GSCyF-SGSC, Memorando N°046-2023-MPCH/GIP-SGOPC, Informe N° 71-2023-MPCH/SGGRS e Informe N°136-2023-MPCH/GDA emitidos por la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Parques y Jardines y Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios respectivamente), el cual obtuvo un total de 246,565.00 galones;

Que, el artículo 47.1 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones estipula lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección". En concordancia con lo antes señalado, el artículo 47.3 de la citada normativa señala lo siguiente: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado" (Subrayado agregado);

Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, se verifica que existe una incongruencia entre el expediente de contratación y las Bases Administrativas en cuanto a las cantidades de galones de combustible diesel B5-S-50, el mismo que genera un vicio de nulidad al haber prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable, es decir no existe una correspondencia exacta del contenido de las cantidades establecidas en el expediente técnico y las Bases Administrativas, no pudiendo ser objeto de subsanación material, generando así la nulidad de oficio y debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de elaboración de las Bases;

Que, respecto a la nulidad el Tribunal de Contrataciones del Estado, en reiterada jurisprudencia ha definido a la misma como la figura jurídica que tiene por objeto proporcionar una **herramienta** lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella;

Que, numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalan, respectivamente:

“El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)” (Negrita y subrayado agregado);

Que, en ese orden de ideas, a través de la Opinión N° 018-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha indicado que, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado **incumpliendo los requisitos y/o formalidades** previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este;

Que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. Por ello, en la resolución que declara la nulidad, debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación;

Que, por otro lado, cabe señalar que, el numeral 44.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *“la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”*. Por consiguiente, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo deberá tomar conocimiento de los hechos que dieron lugar a la solicitud de nulidad de oficio, a fin de que proceda conforme a sus funciones y atribuciones correspondientes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-MPCH-CS-1 para la Adquisición de combustible DIESEL B5-S50 para las unidades vehiculares, conforme a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por haber prescindido de la forma prescrita en la normativa aplicable; debiendo **RETROTRAER** el procedimiento de selección a la etapa de elaboración de Bases Administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se notifique la presente Resolución conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.-DISPONER que se remita copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que, de ser el caso determine el deslinde de responsabilidades respectivas conforme al numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y en el Portal web de transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dra. Janet Isabel Cubas Carranza
ALCALDESA